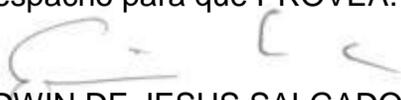


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 1° de diciembre de 2020. Señora Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor, LEOPOLDO MARTINEZ LORA, como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia, contra el demandado ALDAIR ALEXIS LOPEZ GONZALEZ, la cual está pendiente de resolver sobre las medidas cautelares.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C 78.687.876
DEMANDADO: ALDAIR ALEXIS LOPEZ GONZALEZ C.C. No. 1.073.816.751
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00175-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a términos fijos o CDT, que tenga el demandado ALDAIR ALEXIS LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.816.751, en el Banco Popular, BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia y Banco Sudameris.

Ofíciase a las entidades bancarias mencionadas, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes. Adviértase que deben respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$36.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Jueza

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e901ca2acf0b767128036c12d00685652b1a8b2439d53bfd325308965764450d

Documento generado en 01/12/2020 06:38:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**